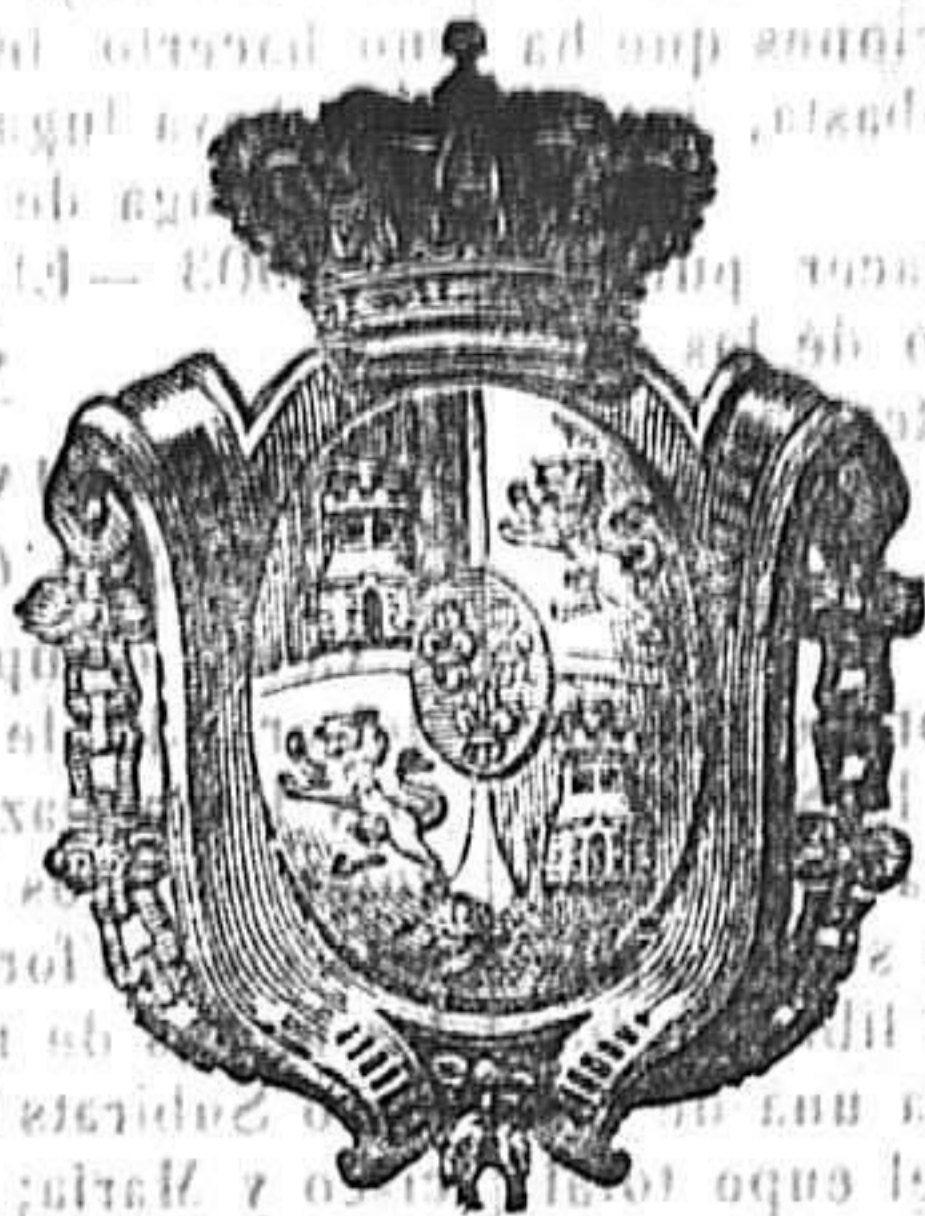


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves, Santos, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 del Real decreto de 15 del corriente, relativo á la vacunación y revacunación obligatorias y á los medios de extinción de la epidemia variolosa, con objeto de aclarar algunos detalles técnicos de aplicación, y después de consultados los informes emitidos para análogos fines por el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina:

Vistas las disposiciones vigentes respecto á desinfección y saneamiento:

Esta Dirección ha tenido á bien redactar las siguientes instrucciones, cuya generalización se recomienda á V. S., sirviéndose para ello dirigirse de oficio á los Sres. Subdelegados de Medicina de esa provincia.

I. Aislamiento de los enfermos.— El enfermo atacado de viruela permanecerá aislado con las personas de su inmediata asistencia, las cuales guardarán en su cuidado la más exquisita limpieza, y á quienes se aconsejará la revacunación, aparte de imponerse á las que preceptivamente han de someterse á ella, con arreglo á las disposiciones del Real decreto á que hace referencia.

Es conveniente persuadir á estas personas de la absoluta falsedad que supone la creencia de que la vacunación y revacunación en tiempo de epidemia son peligrosas; siendo, por el contrario, cierto que constituyen el más seguro y probado medio para la defensa del individuo y para evitar la difusión de la enfermedad.

Cuando los asistentes del enfermo salgan de sus habitaciones, deberán lavarse las manos con jabón y con una de las disoluciones débiles que más adelante se formulan.

Conviene que en la habitación del enfermo no haya cortinas, tapices ni colgaduras. Las cucharas, tazas y vasos deben, después de usarse, sumergirse en agua hirviendo durante algunos minutos.

II. Ropas.— Las de los enfermos y enfermeros deben desinfectarse en estufa de vapor á presión durante media hora; las de lienzo pueden hervirse durante el mismo espacio de tiempo. En caso de no poder emplearse estos procedimientos, y especialmente el primero, se sustituirán por los vapores de formalina ó por el gas sulfuroso, obtenido en la forma que se detalla al hablar de la desinfección de las habitaciones.

Las ropas manchadas con exudaciones ó secreciones del enfermo habrán necesariamente de sumergirse, durante una hora, en una de las disoluciones fuertes que más adelante se formulan. La ropa blanca podrá permanecer hasta dos horas, siendo después hervida en lejía ó agua salada antes de enviarla á la colada.

La ropa blanca, no manchada, aunque si usada ó sucia, bastará sumergirla en disolución débil; pero después será tratada como la anterior.

Estas ropas nunca deben ser lavadas en ríos, arroyos, ni cursos de agua.

Las manchas en colgaduras, muebles ó tapices, serán inmediatamente lavadas con jabón y con la disolución fuerte de sublimado.

Las colgaduras y tapices, si no se pueden someter á la estufa, serán, así como las ropas de paño, terciopelo, sedas, y los muebles tapizados, desinfectados con los vapores de formalina ó gas sulfuroso, en la forma que luego se detalla.

Los suelos alfombrados pueden cubrirse con aserrín impregnado en la solución fuerte de ácido fénico ó de creolina, no barriéndola mezcla hasta transcurridas cuatro ó cinco horas.

Los colchones, mantas, edredones, etc., se tratarán del mismo modo que las colgaduras y muebles tapizados.

III. Desinfección de la alcoba.— Cuando las paredes están estucadas, pueden lavarse con esponjas empapadas en disolución de sublimado. Si se dispone de pulverizadores convenientes, es preferible la pulverización, procediendo por fajas horizontales desde el techo paralelamente hasta el suelo.

Las paredes blanqueadas se desinfectarán con lechada de cal, según la fórmula que más adelante se prescribe, ó con la misma lechada de cal mezclada con hipoclorito cálcico clorurado.

Las paredes empapeladas, en caso de no poder ser renovada la cubierta, serán pulverizadas con soluciones de sublimado ó de ácido fénico (disolución fuerte).

Los suelos no tapizados serán lavados con lechada de cal y luego con agua abundante. Los de madera deben ser pulverizados con sublimado ó con la solución fuerte de ácido fénico.

IV. Muebles y objetos.— La cama, muebles no tapizados y objetos no metálicos, deben ser lavados ó pulverizados al menos con las disoluciones de sublimado ó de ácido fénico. Los objetos metálicos lo serán únicamente con las de ácido fénico, cuando por sus condiciones no puedan ser sometidos á la ebullición.

Las camas de hierro ó de otros metales y los objetos de gran tamaño también metálicos pueden ser flameados con una lámpara de alcohol, pasando ésta encendida por la superficie, y pulverizados con la solución fenicada fuerte.

V. Formulas y detalles de obtención.— El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente:
A. Calor.
B. Vapor de agua á presión (en estufa).
C. Vapores de formalina.
D. Vapores de azufre.
E. Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina.
F. Lechada de cal.
G. Agua salada ó lejías.

Las aplicaciones de vapor á presión y de los desprendimientos de formol y formalina se hacen en aparatos especiales. Cuando éstos falten en absoluto podrán sustituirse con los vapores de azufre aplicados en la forma siguiente:

Se quemarán 40 gramos de azufre por metro cúbico, operando como sigue: Se tapan todas las rendijas y juntas por donde puedan escaparse los vapores sulfurados.

Se hace hervir en la habitación durante una media hora agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que á su vez deben colocarse en otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. (Una cazuela pequeña dentro

de una jofaina con agua puede servir para estos fines.)

Para inflamar el asufre se le rocía con un poco de alcohol, ó se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se le prende fuego y se deja en la habitación, procurando no respirar, y cerrando herméticamente la puerta, que no se abrirá hasta pasadas veinticuatro horas.

La disolución fuerte de sublimado se formulará al 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloreen para evitar errores peligrosos; la coloración menos dada á ellos es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico, consiste en:

Acido fénico...	50 gramos.
Idem tartárico...	1 —
Agua.....	1.000

La de creolina en:

Creolina.....	50 gramos.
Agua.....	1.000

La de sulfato de cobre en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.

La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de lavandera), en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su peso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación, se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, después de absorber 500 gramos de agua, adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua (44.400 centímetros cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede agregarse ó no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullición de ropas y objetos puede prepararse en la proporción de 6 á 10 gramos de sal común por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desinfectante, y se aconseja con el solo objeto de elevar el grado de ebullición del agua.

En igual sentido puede emplearse

el hervido de las ropas en las diferentes lejías de uso doméstico.

Terminada la enfermedad, se llevarán al establecimiento de desinfección, si le hubiera, los vestidos, la cama, almohadas, colchones, sábanas, mantas, colchas, etc.

Se procurará no removerlos ni sacudirlos, y se les envolverá en lienzos empapados en una disolución desinfectante.

Si careciesen en la localidad de establecimiento apropiado para la desinfección, se hará una total de la habitación y ropas por medio de gas sulfuroso ó con pulverizaciones de sublimado, como queda dicho.

Será conveniente que, para el cumplimiento de estas disposiciones, los Ayuntamientos, según su erario lo consienta, se provean de estufas de desinfección por vapor, de aparatos de desprendimiento de formalina; lejadoras, cubas de inmersión, pulverizadores y demás utensilios.

Todas las dudas que para la elección de medios y aplicación de esta instrucción ocurran, pueden ser consultadas á esta Dirección general por las Corporaciones ó particulares.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador civil de...

Por Real orden comunicada del Ministerio de Estado se da cuenta á este Ministerio, trasladando noticias de nuestro Consúl en Méjico, de la aparición de la peste bubónica en Mazatlan, puerto del Pacífico.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 15 de Enero de 1903.—El Director general, C. Cortezo.—A los Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 20 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 296

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrados Maestro sustituto interino de Selva del Campo con 550 pesetas D. Ramón Saumell Arandes, y de Maspujols, interino, con 312'50 pesetas D. Carlos Homedes Pere, esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados que pueden recoger de la Secretaría los títulos expedidos á su favor; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el más breve plazo, que no excederá de quince días, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 22 de Enero de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega Frias.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 297

Don Paulino Pallás y Gascón, Alcalde constitucional de Aldover,

Hago saber: Que el día 30 de Enero y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, sirviendo de tipo para el remate el importe de

las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Aldover 19 de Enero de 1903.—Paulino Pallás.

Núm. 298

Don Ambrosio Ferrater Soronellas, Alcalde constitucional de la Selva,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un periodo de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Selva 19 de Enero de 1903.—Ambrosio Ferrater.

Núm. 299

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

El día 25 del mes actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, tendrá lugar la subasta de los derechos de degüello de reses lanaras, vacunas y de cerda durante el corriente año de 1903 y por medio de pujas á la llana.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione la subasta en el acto del remate.

Vilallonga 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Isidro Vilal.

Núm. 300

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplugu de Francolí

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos de ignorado paradero José Mas Llavería, hijo de Antonio y de María; Miguel Ferrán Palau, hijo de Pablo y de Rosa; Juan Forcadés Civit, hijo de José y de María; José Servera Alsina, hijo de José y de Rosa; Miguel Odena Poca, hijo de Ramón y de Antonia; Trinidad Martí Solé, hijo de Mateo y de Antonia; Juan Balcells Monné, hijo de Pablo y de Francisca; Francisco Badía Solanes, hijo de Francisco y Antonia; Ramón Tases Roig, hijo de José y de María; José Tases Roig, hijo de José y de María; Cristóbal Serra Andreu, hijo de Pedro y de Francisca; Pablo Josa Llori, hijo de Pablo y de María; José Ballesea Rosell, hijo de Pedro y de Buenaventura, y Miguel Martí Fíguerola, hijo de Pablo y de María, se cita á dichos mozos para que á las diez del día 25 del actual concurren por sí ó por medio de representante legal en la sala de sesiones de este

Ayuntamiento en donde ha de verificarse la rectificación de dicho alistamiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Esplugu de Francolí 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ramón Dalmau.

Núm. 301

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad formado para el año actual los mozos de ignorado paradero Francisco Subirats Forcadell, hijo de Francisco y María; Manuel Vicente Palatsí Sola, de José y Josefa; José Balagué Falcó, de Francisco y Antonia; Juan Tomás Sans García, de Juan y Ursula; José Cid Llopis, de Isidro y Cayetana; Andrés Castellá Llorens, de Pedro y Manuela; Evaristo Mateu Colomé, de Juan y Josefa; Eduardo Andrés Roposto Roposto, de Vicente y Agustina, y Bonifacio Inocencio Cristóbal Vericat Bordes, de Bonifacio y Guadalupe, como á las once horas del día 25 de este mes tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, se les cita por si tienen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Carlos de la Rápita 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Miguel Rosales.

Núm. 302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Formado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan examinarlo y en su vista hacer las reclamaciones oportunas los contribuyentes interesados.

Torredembarra 16 de Enero de 1903.—Francisco Vidal.

Núm. 303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Rocafort de Queralt 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Ninot.

Núm. 304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean procedentes contra el mismo.

Cambrils 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Terminado el padrón de cédulas personales del año actual, estará de manifiesto al público en las Casas Consistoriales, por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y poder presentar cuantas reclamaciones se consideren justas contra el mismo.

Riudecols 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 306
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Terminado el padrón de cédulas personales de este término para el actual año 1903, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas. Alcover 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 307

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En las diligencias de ejecución de sentencia de juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Tomás Cento Suñé y otros, contra D. Juan Puey Torné y otros vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, en virtud de escrito de la parte actora, por providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Ignacio Rodríguez Pajares se ha acordado entre otros extremos el siguiente:

Requírase á la herencia yacente del D. Juan Puey Torné que en el término de seis días presente en Escribanía los títulos de propiedad de la relacionada finca «Coma den Pont», de noventa y siete áreas treinta y cuatro centiáreas, sita en el término de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser aportados á costas de la misma. Y para el requerimiento acordado con inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la firmo en Gandesa á diez y nueve de Enero de mil novecientos tres.—El Escribano, Alejandro Sancho E.

Núm. 308

EDICTO

Don Eduardo Calderón Jordán, Comandante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, y Juez instructor en averiguación del actual paradero del soldado que fué en Cuba de la sexta Compañía del expresado Batallón y Regimiento Manuel Folch Alandó. Por el presente edicto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar vigente, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Sud de esta Plaza, el soldado Manuel Folch Alandó, hijo de Pablo y Raimunda, natural de Montblanch, provincia de Tarragona, de oficio labrador, soltero, estatura un metro seiscientos setenta y un milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, no sabe leer ni escribir, sin señas particulares; así como cuantas personas tengan conocimiento de su muerte ó desaparición, pudiendo exponer cuanto sepan acerca de este individuo ante las Autoridades más próximas al punto de su residencia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido Manuel Folch Alandó, y en caso de ser habido se participe á este Juzgado el lugar donde se encuentre, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Santoña diez de Enero de mil novecientos tres.—Eduardo Calderón.

Imprenta Sucesores de J. A. Mel-ló

Pasaron á la observación en concepto de útiles condicionales: Joaquín Aragónés Ferrándiz, núm. 13 de Cornellà, José Bes Vidella, núm. 7 de Falset, y Jaime Bartolomé Vidal, núm. 2 de Figuerá.

Fueron declarados soldados: Amadeo Brú Anguera, núm. 9 de Cabacés, por haber renunciado á sostener la exención de defecto físico que tenía alegada.

Pedro Marcó Barceló, núm. 2 de Capsanes, por haber resultado útil en el reconocimiento de que ha sido objeto.

Y Serafin Nogués Rebull, núm. 14 de Cornellà, por hallarse sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de Almansa.

En vista de sus respectivos expedientes, fueron exceptuados de activo y clasificados como soldados condicionales á los efectos previstos en el art. 87 de la ley: Eugenio Bartolomé Mas, núm. 3 de Bellmunt, José Carim Brú, núm. 3 de Cabacés, José Amorós Queralt, núm. 7 de Cornellà, Juan Salvadó Vilá, núm. 4 de Cornellà, Enrique Sentís Bartolomé, núm. 1 de Falset, Luis Abelló Margalef, núm. 4 de Id., José Sanahujes Pamies, núm. 20 de Id., y José Pellejá Miró, núm. 22 de Id.

La Comisión quedó enterada de que han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento de Falset: Buenaventura Anguera Basedas y Miguel Sedó Jové, números 16 y 31.

Juan Bartolomé Secall, núm. 2 de Bellmunt, quedó pendiente hasta el 5 de Mayo en que deberá presentarse para ser reconocido, y Joaquín Juncosa Casals, núm. 4 de la Figuera.

Procedentes de la observación resultaron útiles y en su consecuencia declarados soldados: Antonio Poch Querol, núm. 3 de Ayguamurcia, Juan Totosaus Vingili, núm. 4 de Calafell, Juan Mercadé Figueras, núm. 2 de Roda, Jaime Rovira Marqués, núm. 6 de Torredembarra, y Juan Rafi Fontanilles, núm. 4 de Vilabella.

Y condeputado inútil fué excluido temporalmente José Veá Segura, núm. 23 de Ayguamurcia. No habiéndose recibido la documentación correspondiente al pueblo de Ciurana, y enterado este Centro de la situación administrativa en que se encuentra aquél Municipio, se acordó por equidad señalarle el día 5 de Mayo para que remita los documentos relativos al juicio de exenciones.

Presentado como Comisionado por Bisbal de Falset D. José Maimó Rué, que figura alistado en el reemplazo de 1901 y sujeto á revisión; considerando que los Comisionados no deben tener interés alguno en el reemplazo, según disponen los artículos 120 de la ley y 94 de su reglamento, se acordó no admitir su representación, ni por

Pedro Castañá Galofré, núm. 1 de Vilaverd, caso 1.º Martín Galofré Cartañá, núm. 2 de Id., Juan Solé Odeña, núm. 6 de Id., Francisco Gomá Martí, núm. 7 de Id., José Coch Pamies, núm. 2 de Vilabona, Juan Ollé Gibert, núm. 4 de Id., Delfín Carré Güell, núm. 11 de Id., y Antonio Ferré Franquet, núm. 16 de Id.

Quedaron pendientes hasta el día 5 de Mayo próximo: Francisco Sabaté Comas, núm. 19 de Montblanch, para instruir expediente justificativo de la excepción que tiene alegada y que deberá presentar con fallo del Ayuntamiento.

Ramón Yellvé Llorens, núm. 44 de Montblanch, para que comparezca á ser llamado y reconocido.

José Rodríguez Miguel, núm. 3 de Sarreal, para presentar certificado de su reconocimiento en su propio domicilio por dos Médicos que designará el Alcalde en nombre de esta Comisión, por haber justificado en la forma que exige el art. 125 del reglamento la imposibilidad en que se encuentra de emprender viaje alguno.

Y Enrique Solé Sans, núm. 3 de Solivella, para venir á ser medido. La Comisión quedó enterada de que por el Ayuntamiento de Sarreal ha sido declarado prófugo José Bonet Bonet, núm. 15.

Procedentes de la observación resultaron útiles y fueron declarados soldados: José Ventosa Fontanilles, núm. 1 de Salomó, y José Batalla Segalá, núm. 5 de Rodoná. Y por haber resultado inútiles fueron excluidos temporalmente:

Juan Robert Mercadé, núm. 4 de Bonastre, Ramón Saumell Ferré, núm. 10 de Montmeil, Leandro Augé Pijoan, núm. 15 de Pia de Cabra, José Miracle Casas, núm. 2 de Poble de Montornés, y Juan Solé Manent, núm. 5 de Vilallonga.

Dada cuenta de la instancia suscrita por el padre de José Mercadé Rovira, número 18 de Vendrell, acompañando recurso de alzada contra los fallos en virtud de los cuales fueron declarados soldados condicionales los números 7 y 9; considerando que dicho recurso no se ha presentado á esta Comisión en la forma que taxativamente exigen los artículos 134 de la ley y 140 de su reglamento, se acordó declararlo inadmisible.

Reemplazo de 1901.—1.ª Revisión. Fueron de nuevo excluidos temporalmente por inútiles:

Matias Augé Roset, núm. 43 de Montblanch, José Carbona Español, núm. 3 de Solivella, y Jaime Casamijana Mesegué, núm. 7 de Id. Y por cortos: José Colom Bertrán, núm. 1 de Montblanch, Antonio Torres Moix, núm. 23 de Id.

- Emilio Figueras Solanes... núm. 45 de Montblanch.
- Ramón Bonet Torés... núm. 12 de Sarreal.
- José Ballarí Bohet... núm. 13 de Sarreal.
- Fuieron declarados soldados:
 - Jaime Francesch Roselló, núm. 13 de Montblanch, por haber sido así clasificado ante el Ayuntamiento sin reclamación.
 - Ramón Molné Roig, núm. 18 de Montblanch, porque, habiendo fallecido en madre no puede ser considerado el padre como pobre en concepto legal.
 - Joaquín Borrás Mestre, núm. 9 de Sarreal, porque su hermano José cumplirá los 17 años de edad en 7 de Noviembre próximo, y porque si bien alega deficiencia física es, según certificados, por la misma causa que en el año anterior en que fué reconocido y conceptuado así.

Y Jaime Llorca Inglés, núm. 12 de Solivella, por haber sido clasificado como soldado ante el Ayuntamiento en fallo ejecutorio.

- Habiéndose acreditado que subsisten hoy las mismas causas que alegaron en el año anterior, se ratificaron las excepciones de los siguientes:
 - Rosendo Vinadé Yigaldé, núm. 6 de Sarreal.
 - Juan Fontanals Panadés, núm. 16 de Sarreal.
 - Abdon Vinadé Padreny, núm. 24 de Id.
 - Manuel Molns Teixidó, núm. 26 de Id.
 - Francisco Montañola Monseny, núm. 19 de Solivella.
 - Antonio Espinach Serra, núm. 8 de Id.
 - Martín Carrián Andreu, núm. 3 de Vilavertrí.
 - Pedro Escoté Guinovart, núm. 9 de Vilbórdit.

- Pedro Gaixal Febrer, núm. 14 de Id.
- Agustín Roig Sabaté, núm. 36 de Montblanch.
- Florencio Ballestré Miró, núm. 6 de Sarreal.
- José Masip Vilá, núm. 12 de Solivella.
- y Alberto Vives Socías, núm. 14 de Vendrell, procedente de la observación.

Viene declarados soldados ante los Ayuntamientos en fallos ejecutorios: Ramón Roca Torruella, núm. 14 de Montblanch, y Jaime Miró Santagana, núm. 1 de Sarreal. Pedro Rosell Folch, núm. 6 de Vilavertrí, fué también declarado soldado por haber perdido su carácter de unicidad, toda vez que su hermano Joaquín cumplió los 17 años de edad el día 3 de los corrientes.

Por existir hoy las mismas causas que en los tres años precedentes, se confirman las excepciones de

- José Folch Roig, núm. 15 de Montblanch.
 - Cerónimo Quatrecesas Capdevila, núm. 14 de Id.
 - Pedro Masden Buitrago, núm. 19 de Id.
 - Juan Malec Rogat, núm. 25 de Id.
 - José Sabaté Felín, núm. 43 de Id.
 - Antonio Amella Moragas, núm. 9 de Sarreal.
 - Ramón Domingo Palau, núm. 5 de Solivella.
 - Juan Palau Pujol, núm. 2 de Vilavertrí.
 - Juan Breda Cunillera, núm. 3 de Id.
 - Francisco Mestres Alemany, núm. 1 de Vilbórdit.
 - Juan Romén Dabat, núm. 1 de Id.
 - Juan Xifré Elevant, núm. 18 de Id.
- Los Comisionados todos presentes quedaron enterados de las resoluciones que se acaban de dictar, y por el Sr. Vicepresidente se hizo á los interesados la advertencia que exige el art. 124 de la Ley.
- Terminado el despacho y extendida la presente, que se aprueba y suscribe, se levantó la sesión á las tres y media menos cuarto.
- El Secretario, Tomás Larraz.

SESION DEL SABADO 19 DE ABRIL DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

A las doce en punto y concurrente los Sres. Perera, Pelleja, Boronai, Aguirre, Eguía, Martinez, Suria y Cuchi, se declaró abierto el juicio de exenciones de este día, que con las operaciones preliminares de talla y reconocimiento, comenzadas á las nueve de la mañana, ofrecieron en junto el resultado que á continuación se de ver.

- Excluidos totalmente con arreglo al art. 80 de la vigente Ley de Reclutamiento,
 - Por inútiles: José Yali Balañá, núm. 2 de Cabacés, José M. a Tarragó Pujol, número 3 de Dosaguas, y por corto, según el caso 3.º del artículo citado: Luciano Caballé Llorens, núm. 9 de Gornudella.
- Que llegaron temporalmente excluidos del servicio militar:
 - Por inútil, según el caso 1.º Ramón Margalef Marqués, núm. 4 de Capasanes, y como cortos por el caso 2.º:
 - José M. a Ferré Grabu, núm. 8 de Cabacés.
 - Felipe Llecha Queral, núm. 10 de Id.
 - Estanislao Barceló Marcé, núm. 7 de Capasanes.
 - y Buenaventura Rull Margalef, núm. 15 de Falsset, núm. 10 y 19 de Id.